

Santiago, 18 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001643

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001643 presentada por el contribuyente **SOLUCIONES VESTUARIO INTEGRAL LIMITADA RUT 76.342.688-2**, mediante su Representante legal Sr. **RUT**, de fecha 15/05/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n); formulario 21 folio 7661430186, fundamentando su solicitud en que "Solicitamos condonación a este giro ya que queremos cancelarlo pero encontramos excesivo el monto de reajuste, intereses y multas lo cual nos complicaría en su pago y no queremos que pase a Tesorería y hacer convenio ya que subirían aún más sus multas, por favor ayudarnos para poder pagarlo apenas nos den su aprobación y así evitar que aumente sus intereses y multas".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha:
2023.05.18
11:15:37 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
ANTONIO
IBAAÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO
ANTONIO
IBAAÑEZ
ROJAS
Fecha: 2023.05.18
11:10:35 -04'00'